

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- 1.- Que por medio de la Resolución RE-01022-2022, la Corporación autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a las sociedades REFORESTADORA DE LA COSTA S. A. S., identificada con NIT 890.110.147-5, a través de su presidente el señor CARLOS ANDRES LÓPEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.720, la sociedad PRIMEOTHER.S.A.S, identificada con NIT 830.132.841-5, a través de su Representante Legal segundo suplente el señor CARLOS IVAN RAVE VARÓN identificado con cedula de ciudadanía número 79.860.031 y la sociedad CERVECERIA UNION S.A, identificada con NIT 890.900.168-1, a través de su directora general la señora SAMIRA FADUL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.992.735, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado lote 3 y 4 con folio de matrícula inmobiliaria 017-13299, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio del Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	14,8	0,0003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	2,2	0,00003	Tala
TOTAL			10	16,8	0,00033	

2.-Por medio del radicado CE-09494-2022 se allega certificado de Masbosque por la compensación ambiental motivada por el aprovechamiento de los árboles intervenidos.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a la resolución **RE-01022 del 8 de marzo del 2022** generándose el Informe Técnico **04879 del 2 de Agosto del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“•Se talan todos los árboles autorizados y se realiza una buena disposición de los residuos producto del aprovechamiento.

• La parte interesada allegó por medio del radicado CE-09494-2022, la constancia de pago a través de PSA, generada por la Corporación Masbosques, por un valor de (\$570.360), dando cumplimiento a esta obligación....”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 04879 del 2 de Agosto del 2022** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución RE-01022 del 8 de marzo del 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, autorizado mediante la Resolución RE-01022-2022, toda vez que las sociedades REFORESTADORA DE LA COSTA S. A. S., identificada con NIT 890.110.147-5, a través de su presidente el señor CARLOS ANDRES LÓPEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.720, la sociedad PRIMEOTHER.S.A.S, identificada con NIT 830.132.841-5, a través de su Representante Legal segundo suplente el señor CARLOS IVAN RAVE VARÓN identificado con cedula de ciudadanía número 79.860.031 y la sociedad CERVECERIA UNION S.A, identificada con NIT 890.900.168-1, a través de su directora general la señora SAMIRA FADUL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.992.735.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a las sociedades REFORESTADORA DE LA COSTA S. A. S., identificada con NIT 890.110.147-5, a través de su presidente el señor CARLOS ANDRES LÓPEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.720, la sociedad PRIMEOTHER.S.A.S, identificada con NIT 830.132.841-5, a través de su Representante Legal segundo suplente el señor CARLOS IVAN RAVE VARÓN identificado con cedula de ciudadanía número 79.860.031 y la sociedad CERVECERIA UNION S.A, identificada con NIT 890.900.168-1, a través de su directora general la señora SAMIRA FADUL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.992.735, que:

-La visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112-4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No CI R00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056070639686**, en el que aparece como beneficiario las sociedades REFORESTADORA DE LA COSTA S. A. S., identificada con NIT 890.110.147-5, a través de su presidente el señor CARLOS ANDRES LÓPEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.720, la sociedad PRIMEOTHER.S.A.S, identificada con NIT 830.132.841-5, a través de su Representante Legal segundo suplente el señor CARLOS IVAN RAVE VARÓN identificado con cedula de ciudadanía número 79.860.031 y la sociedad CERVECERIA UNION S.A, identificada con NIT 890.900.168-1, a través de su directora general la señora SAMIRA FADUL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.992.735 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las sociedades REFORESTADORA DE LA COSTA S. A. S., identificada con NIT 890.110.147-5, a través de su presidente el señor CARLOS ANDRES LÓPEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.745.720, la sociedad PRIMEOTHER.S.A.S, identificada con NIT 830.132.841-5, a través de su Representante Legal segundo suplente el señor CARLOS IVAN RAVE VARÓN identificado con cedula de ciudadanía número 79.860.031 y la sociedad CERVECERIA UNION S.A, identificada con NIT 890.900.168-1, a través de su directora general la señora SAMIRA FADUL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.992.735 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. N 056070639686
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Laura Arce
Fecha 2/08/2022.